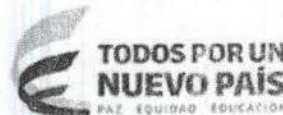




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501189681**



20175501189681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CL 44 No 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 45623 de 18/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

Supplementary Notes: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con N.I.T **890111974-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con N.IT. **890111974-4**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **225049** de fecha **29 de Junio de 2017** impuesto al vehículo de placa **XVI575** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** Identificada con el NIT. **890111974-4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

RESOLUCIÓN No. 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con N.IT. 890111974-4

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 518,

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
225049	29 de Junio de 2017	XVI575

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **225049** de fecha **29 de Junio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA** identificada con NIT. **890111974-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **890111974-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **518** esto es, “(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes

RESOLUCIÓN No. 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con N.IT. **890111974-4**

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **890111974-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. **890111974-4**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 44 No 35 - 53**, teléfono **3153207407**, correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con N.IT. 890111974-4

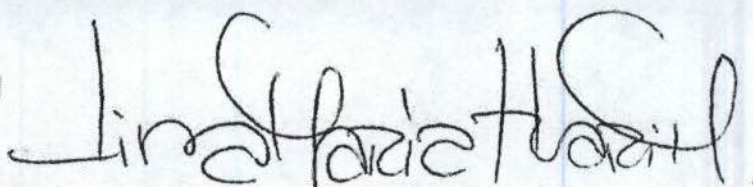
ruedasvamoscolombia@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 45623 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA**, con N.IT. **890111974-4**

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 225049

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS																											
1	7	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10																									
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31													
2		9	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Sardinata - Cúcuta Km 58 + 300 "Aguazulia"

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Florida Viana

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lilian Karina Hernandez

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1 0 9 2 6 4 5 7 9 9	
LICENCIA DE CONDUCCION	
1 0 9 2 6 4 5 7 9 9	
EXPEDIDA	VENCE
20-04-2015	06-04-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	
John Edward Rojas Cuervo	
DIRECCION	TELEFONO
Barrio Hospital "Atibolado"	3232042413

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Rueda Vamos Colombia Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO

1	0	0	1	2	2	4	7	6	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACION

4	9	5	3	2
---	---	---	---	---

RADIO DE ACCION

X	U
---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Intendente José V. Florez Pérez	Setia Mecuc
PLACA No. 092180	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CORRUPCION).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Sobaida

16. OBSERVACIONES

No Presenta extracto de contacto como acompañantes Viajn Rosa Galvis cc 27620206 Gloria Duran Camillo cc 60357328 Liana Duran Camillo cc 60358833 Jorge Arceaga Duran cc 10050001 Ademas se elabora orden de comparendo por 587.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

John Edward Rojas
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

1.092645799
C.C. No.

"Por la cual se reglamenta el temario para el Informe de Actividades de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

Que el artículo 54 del Decreto No. 2000 del 21 de noviembre de 2003, establecido que los agentes de control fiscalizarán las infracciones a la normativa de transacción en el formato que surge al efecto, no es aplicable, al Ministerio de Transportes y de las Comunicaciones, en tanto que el mismo no es una entidad de control.

Que en mérito de lo expuesto,

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

Permitir la operación de los vehículos enclavados, de partir los distribuidos de la red y de los vehículos por las **disposiciones legales** vigentes según la modalidad de servicio.

426 Por favor, la operación de los vehículos, así como los elementos de identificación de rutas, el color o destino especiales señalados por las autoridades que distinguen el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos autocorridos.

109 Cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados a compañías de seguros de la empresa.

110 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracurricular al momento facturado por la compañía de seguros.

111 Enjar sacos de cemento por demolición o por expedición de paz y salvo.

517 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrcontractual vigentes, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los cuales dependen a la actividad comercial.

472 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la clasificación en la Ficha de Homologación.

SANCIONES A LOS PROMETIDORES, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE
Atendiendo con especial interés al cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de vehículos de transporte público terrestre, se establecen las siguientes sanciones:

Negarse a prestar el servicio en forma asistida.
 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.
 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 No portar la Placa de Despacho en las zonas autorizadas.
 No portar los dispositivos de comunicación en las zonas autorizadas.

Permitir la operación de los vehículos recuadrados, sin pagar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según el modalidad de servicio.

7. No prestará, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la cesión de los vehículos, si que debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación española por el Gobierno Vasco para este tipo de servicio.

El presente documento es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales. El presente documento es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.

Permitir la operación de los equipos por personas no calificadas.
No asegurar los controles de seguridad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
Mantener un nivel de seguridad a un nivel no adecuado técnicamente (la Torre de Control).

No prestar el servicio en forma inmediata y con urgencia y asilo.

Permitir la operación de los vehículos virtuales, sin poner los obstáculos de la misma a los jugadores por las disposiciones legales vigentes según la cantidad de usuarios.

Dejar a disposición de los propietarios de los vehículos involucrados la compra de acciones de la empresa.

[illegible]

Permite la prestación del servicio en vehículos conducidos por personal en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

El usuario se compromete a utilizar los servicios de la entidad conforme a los estatutos establecidos en la legislación expedida por el Gobierno

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

5 No parte la Pluma de Voto Cláusula cuando se presta al servicio en todas las actividades y la consigna

lo mantener **actualizado** la relación del equipo con el cual predit el servicio.

Remite la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Circulación o por este vehículo.
No aplica a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se describen las reglas y normas de uso y pagos por el concepto derivado del Contrato de Vinculación.

Seguros de Vida

Paga a los propietarios de las vehículos verticales a comprar acciones de la empresa.

Paga a los propietarios de los vehículos mayor parte por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad que contratan.

Paga sumas de dinero por desvalorización o por suspensión de pólizas.

[illegible]

entire la previsione del servizio di vendita, condotta per persone in esilio di entraggio a tipo elettrico di sostanze inorganiche. L'importante è il tipo di materiale di per sé, sottoposto da la impresa, e non per la sua qualità che presenta modificazioni. Entire la previsione del servizio, l'evento passivo di per sé, escludendo la capacità di acquisto, in natura di persone, escludendo la lista di informazioni.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

o reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de destino.

FINANCIACIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

o suministrar la información que igualmente se haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante, así como a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.

emir, lufia, **estimar**, propior, achitar, o exgr si transporte de marcamas con peso superior al autorizado, sin poner si permite frecuentemente.

El fabricante debe proporcionar los equipos e los documentos propios de la operación, tales como un **programa** y **anexo de mantenimiento preventivo** para los vehículos propios, y **documentos adicionales** a los establecidos en la ley para el manejo de los documentos que exploran la operación, **brinda la prestación del servicio público de carga** en las necesarias condiciones de seguridad.

Elaboración: **Ministerio de Transportes y Obras Públicas**

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

El lado malo, a la menos tres veces, dentro del mismo año, cuando en que se mide la satisfacción que produce con la adopción de la medida.

Cumple con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación de servicio o en la actividad de que se trata.

El pago de copias de los documentos de la empresa no corresponden a la actividad, una vez verificado se informa al titular o a los herederos, que la empresa para cumplir las obligaciones previsional.

AFILIACIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

¿Puede ser comprado que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación
¿Puede ser comprado que el equipo está provisionado un servicio de asistencia, extendiéndose sobre aquel servicio que se presta a través de un

En el caso de que el sujeto no se someta a las pruebas de detección de contaminantes, deberá proveerse una vía que permita al sujeto el acceso a la información de las pruebas de detección de contaminantes, de modo que pueda ejercer su derecho de acceso a la información.

OTRO TRÁFICO - NUEVAS TECNOLOGÍAS. Los Ejecutivos de Control piden implementar sistemas nuevos para la elaboración de su información de Transporte Público Terrestre Automatizada, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos solicitados en el formato en la presente resolución.

O SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formulario de Informe de infracciones de Transporte Público, se continuará utilizando el Formulario de Compendio adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 8 de noviembre de 2002. En las observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501072711



Bogotá, 19/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CL 44 No 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 45623 de 18/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\18-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 45436.odt

BARBANQUILLA - ATLANTICO

REMITENTE

Número Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANS-
PORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN836983016CO

DESTINATARIO

Número Razón Social
COLMIA LIMITADA
TRANSPORTES RUEDA VAMOS
DIRECCIÓN: CL 44 No 35 - 53
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 0800300389
Fecha Pre-Admisión:
05/10/2017 15:00:39
Min. Transporte Lic de carga 0002002002

